

**ORDENANZA FISCAL Nº 22 - REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO CÍVICO.**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de instalaciones del Centro Cívico y utilización de recursos técnicos y humanos.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios por la utilización de las instalaciones del centro Cívico y la utilización de recursos técnicos y humanos.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización de las instalaciones del Centro Cívico y recursos técnicos y humanos.

**Artículo 4.- Responsables**

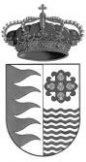
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Exenciones**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley y las expresamente no tarifadas.

**Artículo 6.- Cuota tributaria**

- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de tiempo o actividad, que se determinará en función de las características de las instalaciones o las necesidades de recursos técnicos y humanos..
- 2.- A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:
  1. La cuantía de la Tasa se fija en la siguiente:



### Por Aula:

Actividades promovidas por el Ayuntamiento:

- a) Para grupos de hasta 10 personas, ..... 2,00 euros/hora
- b) Para grupos de 11 o más personas,..... 3,00 euros/hora

Actividades de iniciativa privada con ánimo de lucro.....26,00 euros/hora

Actividades de iniciativa privada sin ánimo de lucro ..... Gratuito

Actividades de empresas/autónomos domiciliadas fiscalmente en el municipio:

- a) Para grupos de hasta 10 personas, ..... 5,00 euros/hora
- b) Para grupos de 11 o más personas,..... 8,00 euros/hora

### Sala de exposiciones:

A iniciativa privada ..... 31,50 €/Semana

### Salón de Actos- Auditorio - Teatro:

Reuniones, actos, conferencias, asambleas de asociaciones del municipio o entidades gestoras de urbanizaciones del municipio sin ánimo de lucro, con carácter benéfico 100% y otros similares ..... GRATUITO

Reuniones, actos, conferencias, asambleas de asociaciones del municipio o entidades gestoras de urbanizaciones del municipio con ánimo de lucro y otros similares ..... 105,00 €/día

Actividades artísticas ..... 250,00 €/día

Actividades artísticas de iniciativa privada sin ánimo de lucro o carácter benéfico 100 % .....Gratuito

Hora de técnico de audiovisuales..... 19,00 €/h

Por utilización de las aulas y salón de actos-auditorio fuera del horario habitual de apertura..... 15,00 €/h

### Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa desde el momento en que se inicie la utilización de las instalaciones, recursos técnicos o humanos

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realiza la solicitud para la utilización de las instalaciones municipales y recursos técnicos y humanos antes aludidos.

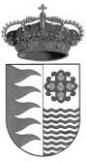
### Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

Los servicios contemplados como hecho imponible en la presente Ordenanza Fiscal, serán objeto de autoliquidación, de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud mencionada el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

En caso de no poder utilizarse las instalaciones por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.



## **Artículo 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Rincón Bajo.

